



Resolución Directoral Nro. 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 11 de abril de 2022

VISTO:

Informe N° 051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 07 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **VÍCTOR MOÍSES OVALLE ASENCIOS**, en adelante el señor Ovalle, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2020-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Cargo de Confianza designado mediante Resolución Directoral N° 051-2020-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 07 de enero de 2021. Adicionalmente, es preciso señalar que, mediante Memorando N° 101-2020-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del PSI, le encargó al señor Ovalle la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a partir del 01 de setiembre de 2020;

Que, el señor Ovalle, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje presuntamente habría incurrido en falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a las demás que señale la ley, toda vez que al no supervisar la ejecución de las inversiones de infraestructura de riego y drenaje, no advirtió que la señora Violeta Rosa Luna Barrientos de Baquerizo no tramitó el expediente correspondiente a la Aprobación de la Reducción N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, generando una demora de aproximadamente ocho (08) meses, luego del cual se emitió el acto resolutorio correspondiente;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y el Consorcio Ancash, suscribieron el Contrato N° 121-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, por el monto de S/1’947,008.00 Soles.

Que con fecha 06 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y el Consorcio Quiñones, suscribieron el Contrato N° 134-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, por el monto de S/300,819.00 Soles.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, el Consorcio Quiñones, mediante Carta N° 181-2019- CQ-RL, hizo entrega del Informe N° 05-2019 DWTC/SO CQ, informe Deductivo de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”;

Dicho documento concluye que, se dejará de construir 02 alcantarillas o pases vehiculares ubicados en las progresivas 0+025 y 2+772, puesto que será ejecutado en la construcción de la vía asfaltada, que estará a cargo del Ministerio de Transportes, siendo el monto deductivo por la no ejecución de 02 alcantarillas, ascendente a la suma de S/ 18,598.43 (Dieciocho mil quinientos noventa y ocho con 43/100 soles) ;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 358-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, la Oficina de Supervisión requiere a la Oficina de Estudios y Proyectos la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo de obra a efectos de pagar exactamente lo ejecutado por el contratista;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 362-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, se concluye que, *“El expediente técnico no presenta deficiencias técnicas de diseño y el Deductivo se ha producido a la solicitud de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, ya que mediante Informe N° 1074-2019MTC/19.EERCC/CG comunicó que su Proyecto Vial Paquete 5R se superpone con 02 alcantarillas del canal CARLOS LEIGHT (...)”*. Asimismo, precisó que no correspondía a la Oficina de Estudios y Proyectos aprobar el Expediente Deductivo de Obra (Informe Deductivo de Obra) solicitado por la Oficina de Supervisión, por no ser de su competencia;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 289-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP la Oficina de Estudios y Proyectos en el que se indica que no es competencia de la referida oficina aprobar el expediente técnico del Deductivo, por ser competencia de la Oficina de Supervisión;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, mediante Memorando N° 15-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS la Oficina de Supervisión requiere que la Oficina de Estudios y Proyectos emita opinión para conocer si corresponde y si es procedente la Reducción



Resolución Directoral Nro. 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de metas N° 01 y consecuente Presupuesto Deductivo N° 01 ya que no es posible ejecutar al 100% las metas propuestas en el expediente técnico primigenio, lo que no quita la funcionalidad y objetivos del proyecto cumpliendo con la finalidad pública en beneficio de la población de Ancash;

Que, con fecha 4 de marzo de 2020, mediante Informe N° 123-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC la Oficina de Estudios y Proyectos señala que *“el expediente técnico no presenta deficiencias técnicas de diseño y la Reducción N° 01 y Deductivo N° 01 como consecuencia de la Reducción de Metas se ha producido a la solicitud de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, ya que mediante Informe N° 1074-2019MTC/19.EERCC/CG, comunicó que su Proyecto Vial Paquete 5R, se superpone con 02 alcantarillas del canal CARLOS LEIGHT, en las Progresivas 7+300 y 4+600 de su Proyecto, comunicando que su ejecución será realizada por el MTC con fechas probables de ejecución entre el mes de febrero o marzo”*;

Aunado a ello, señaló que, al no haberse cumplido los plazos establecidos por el MTC y al no contar con el expediente Técnico aprobado para su ejecución es necesario tomar las seguridades del caso a través de la Oficina de Supervisión quien debe solicitar del MTC, un documento de compromiso de ejecución de las referidas Metas dejadas de ejecutar por el PSI;

Que, con fecha 4 de marzo de 2020, mediante Memorando N° 33-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP la Oficina de Estudios y Proyectos traslada a la Oficina de Supervisión la opinión realizada sobre la Reducción de Metas N° 01 y Consecuente Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, mediante Informe N° 1267-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS la Administradora de Contratos para la Reconstrucción con Cambios, con la conformidad de la Oficina de Supervisión concluye que, la reducción de obra 02 alcantarillas no afecta la rehabilitación del canal CARLOS LEIGHT ya que dichas alcantarillas son parte integrante de otro proyecto que será ejecutado por el MTC, con lo que se evitará duplicar recursos del Estado en ejecución de obras. Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la Reducción de Obra N° 01, a fin de conformar el comité de recepción de obras y proceder con la Recepción de la misma;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante Memorando N° 1382-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, recomienda que se

apruebe mediante acto Resolutivo la Reducción de Obra N° 01 por un monto de S/ 18598.43 (dieciocho mil quinientos noventa y ocho y 43/100 soles) ;

Que, en fecha 15 de julio de 2020, mediante Informe Legal N°219-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendó remitir los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje para la aprobación de la Reducción N° 01 y su consecuente Deductivo N° 01;

Que, en fecha 12 de agosto de 2020, mediante Informe N° 048-2020-OJFP el Gestor de Contratos de obra-, concurso-oferta, recomienda la elaboración del acto resolutivo al área correspondiente, dado que la Unidad de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable;

Que, en fecha 18 de agosto de 2020, mediante Informe N° 2218-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite la conformidad y solicita la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, en fecha 09 de abril de 2021, mediante Informe N° 048-2021-DAGV, el ingeniero de seguimiento y monitoreo de la Oficina de Estudios y Proyectos, recomendó remitir el informe a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, para que se elabore el acto resolutivo de la Reducción de Obra N° 01 y Consecuente Deductivo N° 01;

Que, en fecha 12 de abril de 2021, mediante Informe N° 694-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/SUGES, el jefe de la Subunidad (e) Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje concluye que, las dos (02) alcantarillas ubicadas en las progresivas 4+600 y 7+300, de la Intervención Concurso Oferta, que inicialmente fueron consideradas en el expediente técnico aprobado, deben ser reducidas por encontrarse inmersas en el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial Paquete 5R” a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Asimismo, detalla que, como consecuencia de la Reducción N° 01 y su consecuente Deductivo N° 01 de las dos alcantarillas se origina un deductivo de obra por el monto ascendente de S/ 18,598.43 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho con 43/100 soles), el cual tiene una incidencia de 0.96% respecto del monto del contrato original, el mismo que debe ser aprobado;

Que, en fecha 13 de abril de 2021, mediante Informe Legal N° 023-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/EWQA el asesor legal en Contratación Pública de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje recomendó aprobar la Reducción N° 01 del Contrato N° 121-2018-MINAGRI-PSI de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” ;

Asimismo, dispuso que la Secretaría Técnica, de acuerdo a sus competencias, determine el deslinde de responsabilidades por la excesiva demora en la tramitación del expediente;

Que, en fecha 15 de abril de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 085-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje aprueba la Reducción N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, así también, dispuso que la Secretaría Técnica, de acuerdo a sus competencias, determine el deslinde de responsabilidades por la excesiva demora en la tramitación del expediente;

Que, en fecha 15 de abril de 2021, mediante Carta N° 0302-2021-MIDAGRI-PSI-UADM la Unidad de Administración informa al Consorcio Ancash la aprobación de la Reducción N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” por la no ejecución de dos (02) alcantarillas ubicadas en las progresivas 0+025 y 2+772, por un monto de S/ 18,598.43 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho con 43/100 soles) ;

Que, el 15 de abril de 2021, mediante Memorando N° 0853-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, la Unidad de Administración, remite los actuados a la Secretaría Técnica, para que se realice el deslinde de responsabilidades;

Que, el 08 de marzo de 2022, mediante Memorando N° 00031-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la misma que fue atendida el 24 de marzo de 2022.

Que, con fecha 06 de abril de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Ovalle;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- La falta imputada al señor Ovalle, es la tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a las demás que señale la ley.

Es así, que las normas vulneradas son las siguientes:

- Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, en adelante Lineamientos del PSI:

Funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

- *“Planificar, dirigir y supervisar la formulación y ejecución de inversiones en infraestructura de riego y drenaje.*
 - *Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros (...).”*
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - LEY N° 27815

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...).”

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, en el marco del Contrato N° 134-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, mediante Informe N° 1267-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS la Administradora de Contratos para la Reconstrucción con Cambios, con la conformidad de la Oficina de Supervisión concluye que, la reducción de obra 02 alcantarillas no afecta la rehabilitación del canal CARLOS LEIGHT ya que dichas alcantarillas son parte integrante de otro proyecto que será ejecutado por el MTC, con lo que se evitará duplicar recursos del Estado en ejecución de obras;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Aunado a ello, recomendó solicitar a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la Reducción de Obra N° 01, a fin de conformar el comité de recepción de obras y proceder con la Recepción de la misma;

Cabe precisar que, mediante Informe Legal N°219-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendó remitir los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje para la aprobación de la Reducción N° 01 y su consecuente Deductivo N° 01);

Que, el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Informe N° 2218-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES de fecha **18 de agosto de 2020**, emite la conformidad y solicita la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, respecto a lo detallado en el punto anterior, se advierte la participación de la señora Violeta Rosa Luna Barrientos de Baquerizo dado que, de acuerdo a la trazabilidad que arroja el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del PSI se advierte que el día 18 de agosto de 2020 se derivó hacia la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Informe N° 2218-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el mismo que a su vez, fue recibido y archivado por la señora Luna el día 20 de agosto de 2020;

Cabe precisar que, dicha situación generó que no se emita el acto resolutivo correspondiente, generando una demora en la tramitación del expediente, siendo recién el 9 de abril de 2021, es decir, aproximadamente 8 meses después de la fecha en la que mediante Informe N° 048-2021-DAGV, el ingeniero de seguimiento y monitoreo de la Oficina de Estudios y Proyectos, recomendó remitir el informe a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, para que se elabore el acto resolutivo de la Reducción de Obra N° 01 y Consecuente Deductivo N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/EWQA de fecha 13 de abril de 2021, el asesor legal en Contratación Pública de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje recomendó aprobar la Reducción N° 01 del Contrato N° 121-2018-MINAGRI-PSI de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Asimismo, dispuso que la Secretaría Técnica, de acuerdo a sus competencias, determine el deslinde de responsabilidades por la excesiva demora en la tramitación del expediente;

Que, conforme a lo expuesto, mediante Resolución Jefatural N° 085-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 15 de abril de 2021 la Unidad Gerencial de

Infraestructura de Riego y Drenaje aprueba la Reducción N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, así también, dispuso que la Secretaría Técnica, de acuerdo a sus competencias, determine el deslinde de responsabilidades por la excesiva demora en la tramitación del expediente;

Cabe precisar que, mediante Carta N° 0302-2021-MIDAGRI-PSI-UADM la Unidad de Administración informa al Consorcio Ancash la aprobación de la Reducción N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” por la no ejecución de dos (02) alcantarillas ubicadas en las progresivas 0+025 y 2+772, por un monto de S/ 18,598.43 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho con 43/100 soles);

Que, en ese sentido, corresponde evaluar la responsabilidad de las personas que generaron la demora en la tramitación de la Aprobación de la Reducción N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”;

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que la responsabilidad por parte del señor Ovalle, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, se configura por una **omisión**; toda vez que, al no supervisar la ejecución de las inversiones de infraestructura de riego y drenaje, no advirtió que la señora Luna no tramitó el expediente correspondiente a la Aprobación de la Reducción N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, generando que aproximadamente ocho (08) meses después se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con dicho accionar, el señor Ovalle habría incumplido las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que el señor Ovalle, en calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, habría quebrantado el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 3) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del



Resolución Directoral Nro. 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Código de Ética de la Función Pública¹, incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Ovalle al no haber realizado seguimiento a la labor encomendada a la señora Luna, no advirtió que la tramitación del expediente no fue atendida.

Es así que, la omisión por parte del señor Ovalle, trajo como consecuencia que no se emita el acto resolutivo correspondiente, generando una demora en la tramitación del expediente correspondiente a la Aprobación de la Reducción N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Ovalle, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, tenía conocimiento de sus

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Ovalle, debió estar orientada a la supervisión de la ejecución de la obra en mención, debiendo advertir que la señora Luna no derivó el Informe N° 2218-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES. En tal sentido, se advierte que la responsabilidad no cae directamente sobre el señor Ovalle.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición

Que, considerando que el señor Ovalle tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone se le aplique la **sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (1) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Resolución Directoral Nro. 00036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **VÍCTOR MOÍSES OVALLE ASENCIOS**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a las demás que señale la ley, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **VÍCTOR MOÍSES OVALLE ASENCIOS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«LSIRLOPU»

**LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**